



SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO DE VERACRUZ
PRESENTE.

Comunico a usted que dentro del proceso penal número 115/2024-J, instruye en contra de **GREGORIO GÓMEZ MARTÍNEZ**, por su probable intervención en la comisión del hecho que ley señala como delito de **HOMICIDIO DOLOSO CALIFICADO, Y OTRO**; se dictó una actuación procesal, que a la letra dice: -----

"AUTO. - EN LA CONGREGACIÓN DE PACHO VIEJO, VERACRUZ DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL, SIENDO LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS. -----

VISTO el oficio FGE/FIM/114/2026, signado por el licenciado Luis Antonio Domínguez Díaz, Fiscal Octavo Adscrito a la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales y el oficio SSP/DGRS/SUBMECA/SUP/0128, signado por el licenciado Leovani Arellano Rodríguez, Subdirector de Medidas Cautelares, en términos de lo dispuesto por los numerales 17 de la Constitución General de la República; y 68 del Código Nacional de Procedimientos Penales, agréguese a las presentes actuaciones para que surtan sus efectos legales procedentes; de los que se advierte que por cuanto hace a la Fiscalía solicita el internamiento del ciudadano Gregorio Gómez Martínez al Centro de Reinserción Social de Pacho Viejo, Veracruz, en atención a que el día de hoy nueve de enero del dos mil veintiséis, en la calle 20 de Noviembre de la Colonia Plan de Ayala del Municipio de Tihuatlán, Veracruz, se suscitó un derrame de hidrocarburos, el cual se encuentra cercano al domicilio del acusado Gregorio Gómez Martínez, quien se encuentra bajo la medida de Resguardo domiciliario en el ubicado en calle 20 de Noviembre, número 3 de la Colonia Plan de Ayala, Municipio de Tihuatlán, Veracruz, y dada esa contingencia como acción primordial, se debe evacuar la zona cercana en la que ocurrió el derrame de hidrocarburos, así como asegurar el área para prevenir mayores daños, por lo que a fin de evitar complicaciones en la salud de las personas cercanas al lugar del derrame, resulta necesario el internamiento urgente del ciudadano Gregorio Gómez Martínez al Centro antes mencionado privilegiando la salud del acusado, como la de los elementos de la Secretaria de Seguridad Pública, que lo resguarda, así como al público en general; por otro lado, la Unidad de Medidas Cautelares informa que existe un riesgo alto de la integridad física del imputado así como del personal encargado del resguardo; en consecuencia a lo anterior, como lo solicita la representación social a fin de salvaguardar la integridad física del acusado, así como de los elementos a cargo de la vigilancia del antes citado, se modifica la medida cautelar de resguardo

domiciliario del acusado Gregorio Gómez Martínez, toda vez que no se cuenta con domicilio proporcionado actual alguno en el que se pueda cumplir con la medida impuesta, siendo que por ende se impone la medida cautelar de prisión preventiva justificada y se ordena su internamiento al Centro de Reinserción Social Zona I Xalapa, Veracruz con residencia en esta Congregación de Pacho Viejo, Veracruz, ordenando girar oficio al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, para efecto de que instruya a quien corresponda para que con las seguridades debidas y bajo su más estricta responsabilidad, traslade de la Calle 20 de Noviembre número 3 Colonia Plan de Ayala del Municipio de Tihuatlán, Veracruz, al Centro de Reinserción Social Zona I Xalapa, con residencia en esta Congregación de Pacho Viejo, Veracruz, al acusado Gregorio Gómez Martínez, quedando únicamente firme la temporalidad establecida mediante auto de fecha cinco de septiembre de dos mil veinticinco consistente en seis meses, a partir del siete de septiembre de dos mil veinticinco y la cual fenecerá en siete de marzo de dos mil veintiséis, debiéndose notificar a los sujetos procesales el contenido del presente auto, haciendo mención que se deja a salvo sus derechos para que en cualquier momento proceda a solicitar la revisión de la medida cautelar, finalmente se ordena informar mediante oficio al Centro Penitenciario arriba referido a fin de que permitan el ingreso del acusado; se autoriza desde este momento para llevar a cabo las diligencias relativas a éste proceso a los Oficiales Administrativos y/o Actuarios Judiciales comisionados a éste Juzgado, ello en términos de lo establecido por el artículo 82 del Código Nacional de Procedimientos Penal. - **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** - Así lo proveyó y firma el Licenciado **Álvaro Vázquez Campa**, Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia de Proceso y Procedimiento Penal Oral del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave. - - - - -

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
CONGREGACIÓN DE PACHO VIEJO, VERACRUZ
DISTRITO JUDICIAL DE XALAPA
A 09 DE ENERO DEL 2026

JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL JUZGADO DE PROCESO Y PROCEDIMIENTO PENAL ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE XALAPA, VER



LIC. ALVARO VÁZQUEZ CAMPA.

JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE PROCESO Y PROCEDIMIENTO PENAL ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE XALAPA, CON RESIDENCIA EN LA CONGREGACIÓN DE PACHO VIEJO

- C.C. Al Director General de Prevención y Reinserción Social en el Estado. - Para constancia y debido cumplimiento.
- C.C. Unidad de Medidas Cautelares de Poza Rica, Veracruz, para conocimiento y efectos legales procedentes.
- C.C. Al Director del Reclusorio Regional Zona I, Xalapa. - para conocimiento y efectos legales procedentes, y permita el ingreso del acusado.
- C.C. Subdirectora de Medidas Cautelares. - Calle Maestros Veracruzanos no. 10. Colonia Pomona, Xalapa, Veracruz. - para conocimiento y efectos legales procedentes.